

3.^a SECCION.

Caballerías... 3.

Se recibió en H. de Voto el 21 de Julio
a las 6. de la tarde.

La Diputación ha practicado un reparto provincial de caballerías de tiro y carga para el servicio de la división que manda el General Bonso, en el que han correspondido a este que los tres de carga que debieron a la Diputación se presenten por todo el día de mañana en el parque de esta ciudad con los aparatos correspondientes, y a disposición del jefe de Estado mayor de dicho General.

Este servicio reconoce por base la circular del Gobierno de S. M. de 7 de Julio último, y en su virtud será rebudido del fondo de la contribución de ocultas así que las circunstancias de la provincia permitan su recaudación y para que no pose siempre sobre unos mismos individuos dependían los que se exigiese el relevo cada seis días, en cuyos términos se conculca el interés de

los mismos que le prestan, porque tam-
poco conviene usar relevados tan conve-
nido que consumen mucho tiempo en
la venta y regreso; y afin de que a un
tiempo pueda hacerse efectiva la retribu-
cion con arreglo á la citada circular,
obtuvieron O. U. las prevenciones siguientes

1.ª. El Ayuntamiento hará la regulacion
del jornal diario que debe gozar cada
uno de las caballerias que se piden y
del nombre que las quie, segun los precios
de ese pueblo, cuyo dato comunicarian
O. U. á esta Superioridad.

2.ª. En la Secretaria de Ayuntamiento ha-
bia un registro donde notarian O. U. cuan-
to convenga para la debida cuenta y
razon, expresandose con toda claridad
y orden los dias que puestas este in-
vicio y los dias que se ocupen en él,
por que sin embargo de que la duracion,
como se ha dicho ya, no sea en cada
turno mas que de seis, podria sueldar
por alguna circunstancia imprevista, que
esto no se pueda realizar dentro del pe-
riodo marcado; y en este concepto se
contarian tantos dias á cada uno cuan-
to se ocupen en la venda, plurimum

cia y regreso.

La Diputación expresa que en ayuntamiento obrará en esta ocasión con actividad y celo, y que no dará lugar á que se le conrigan las faltas en este servicio; pues que la máxima la castigará con la multa de 60 r. de efectiva cesación por cada una de las caballerías que se le detallan, y no se hallaren ajustadas con los correspondientes sucos con tanta puntualidad como exige el servicio.

Dios que á V. m. a. Castellón de la Plana 10 de Febrero de 1838.

Y fidede

Francisco Masadoral

Alfodine

Este

El Sr. D.

Don Juan Benavente

Señor del Ayuntamiento de Villafraña.

Los mismos

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]